

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1986.

Visto el presente expediente S. 1235/81, caratulado: "Nómina de los agentes del Cuerpo Médico Forense en el cargo de Auxiliares Superiores de 3ra. (P.A.T.) testistas", y

CONSIDERANDO:

1°) Que las Auxiliares Superiores de 3ra. "Testistas", designadas para cumplir funciones en el Cuerpo Médico Forense, formulan reclamo para que se les abone la bonificación por título, hasta tanto se resuelva el reescalafonamiento como "Peritos" (Confr. fs. 102/5).

Cuestionan que a fs. 24, se dispuso devolver las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, organismo que, desde entonces, no abonó adicional, sin que mediara el dictado de un acto expreso por el Tribunal.

2°) Que en primer término corresponde aclarar / que si la liquidación efectuada por la Subsecretaría de Administración había sido hasta ese momento "incorrecta", tratábase de una cuestión administrativa que debía resolverse por vía de superintendencia, bastando las directivas de la Corte Suprema, sin necesidad de una resolución expresa.-

3°) Que, en segundo término, los cargos de Auxiliar Superior de 3ra., creados por Resolución 972/81, si /// bien mencionan la exigencia de un título en forma expresa, / al disponer que deben desempeñarse en ellos "Testistas", remiten a las normas reglamentarias del ejercicio de la medicina, y en éstas se exige la posesión del título de Auxiliar / en Psiquiatría (ley 17.132 y decreto 6.216/67).

-//-

4°) Que tal como se reconoce a fs. 18, las tareas inherentes al cargo requieren un título habilitante y su omisión constituye infracción al art. / 208 del Código Penal (art. 4° de la ley 17.132).-

5°) Que según lo expresara el entonces Decano del Cuerpo Médico Forense (fs. 6, punto B) corresponde utilizar el término todavía actual de "Auxiliar de Psiquiatría" (art. 87 de la ley 17.132) que es distinto del de Psicólogo (art. 91 de la ley aludida y su reglamentación por el Decreto 6216/67).

Que el de "Auxiliar de Psiquiatría" es el título imprescindible mínimo (fs. 7 punto I) y /// quien lo detenta resulta ser un "colaborador" de la medicina (art. 42 de la misma ley; véanse también arts. 89 y 90 y su decreto reglamentario). Pero cabe señalar que // las "escuelas formadoras de Auxiliares de Psiquiatría no fueron reglamentadas y el último curso oficial que se // dictó, fue en 1968" (Confr. fs. 32).

6°) Que por otra parte, y según lo afirmara el señor Decano, el título de psicólogo habilita para el ejercicio del cargo que ejercen en el Cuerpo Médico Forense a través de la reglamentación del art. 91, pero no es imprescindible.

7°) Que de lo expuesto resulta:

a) Que para ejercer las funciones de testista es necesario un título habilitante.

b) Que el título de testista no existe legalmente.

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

c) Que el título menor que habilita para ejercer esas funciones es el de Auxiliar de Psiquiatría, pero su curso no se dicta desde 1968 (fs. 32). Por tanto, para desempeñar el cargo, debe contarse con el único título que en la actualidad se otorga: el de psicólogo.

8°) Que el dictamen del Area Jurídica (fs. 23) concluyó: "En consecuencia la situación no encuadra en lo establecido por el art. 2 de la ley 19.362, no correspondiendo por ende el pago de la bonificación por título", criterio aceptado por la Presidencia del Tribunal (fs. 24).

9°) Que los peticionantes hasta ese momento cobraban la bonificación por título, dejando de percibirla a raíz del criterio consignado, puesto que, de no poseerlo, no podrían desempeñar la función.

Por ello,

SE RESUELVE:

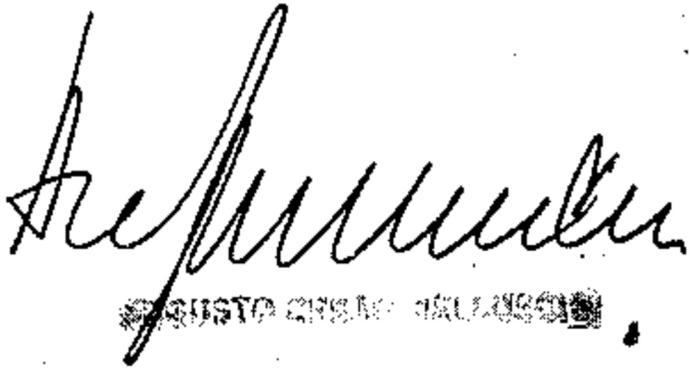
1°) No hacer lugar a la petición de pago de bonificación por título (fs. 102/5).

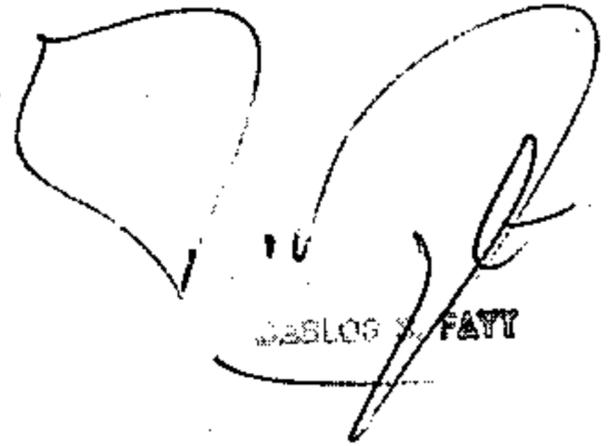
2°) Sin perjuicio de lo expuesto este Tribunal cree conveniente el reescalafonamiento de las peticionantes -psicólogos con título expedido por universidad- dentro de las posibilidades presupuestarias //////////////////////////////////////

-//-

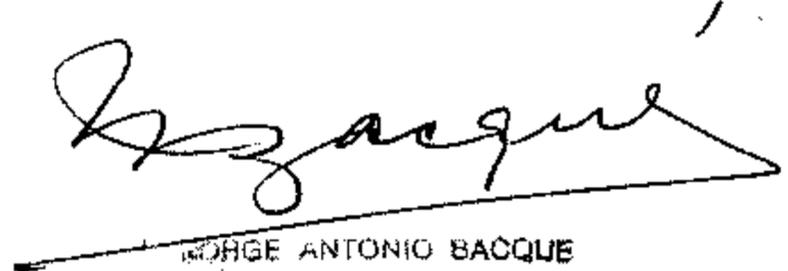
////// del presente ejercicio en la categoría de Oficiales Superiores de 7ma.

Regístrese y hágase saber.-


AUGUSTO CÉSAR GALLARDO


CARLOS S. FATT


ENRIQUE SANTIAGO BETTAUCHI


JORGE ANTONIO BACQUE